



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

TEXTO REFUNDIDO

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Artículo 1. –Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y lo determinado en el artículo 20 apartados 1.2 y 4 n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Esta Entidad, establece la tasa por la prestación del servicio de tele-asistencia, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. –Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación del servicio de tele-asistencia domiciliaria tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, que viven solos. Facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personas, sociales o médicas para proporcionar seguridad.

Artículo 3. –Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas usuarias del servicio.

Deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento.

Por otro lado, dado que el sistema posibilita la atención en base principalmente a la comunicación verbal usuario-centro de atención, deben excluirse también las personas con deficiencias notorias y/o expresión oral.

Los usuarios deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personas y del domicilio, que el servicio de tele-asistencia domiciliaria solo cubrirá en situaciones de emergencia sobrevenida y nunca de forma continuada. Además deben disponer de línea telefónica en su domicilio, así como de suministro eléctrico.

Artículo 4. –Responsables.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda personas emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.



Artículo 5. –Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con la instalación de una unidad portátil que deberá llevar permanentemente encima el usuario del servicio.

Artículo 6. –Tarifa.

La presente Ordenanza se regula de acuerdo con la tarifa que figura en el anexo.

Artículo 7. –Norma de gestión.

Los requisitos para el acceso a los servicios de tele-asistencia domiciliaria serán posteriormente los siguientes:

- Vivir solo o pasar gran parte del día sin compañía.
- Temor y angustia motivados por el aislamiento geográfico y/o desarraigo social.
- Riesgo por avanzada edad, discapacidad o enfermedad.
- Escasos recursos económicos.

Artículo 8. –Obligación de pago.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de tele-asistencia domiciliaria prestados por este Ayuntamiento. El pago de la tasa se llevará a cabo mediante la formalización del correspondiente padrón.

Artículo 9. –Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, aquello sujetos beneficiarios del servicio que carezcan de recursos económicos así como de responsables para hacer frente a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. –Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a la misma corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. –Renuncia de la prestación del servicio.

Se entenderá que el sujeto pasivo renuncia a la prestación del servicio, cuando incumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12. –Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Fuente de Cantos a 25 de abril de 2012 empezará a regir en el momento del inicio de la prestación del servicio de tele-asistencia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación de la misma. En caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
FUENTE DE CANTOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de ésta serán de aplicación.

ANEXO Nº 1

Hasta 270,46€ de pensión mensual	Exentos
Desde 270,47€ hasta 300,51€ de pensión mensual	12,25€/anual
Desde 300,52€ hasta 360,61€ de pensión mensual	15,30€/anual
Desde 360,62€ hasta 420,71€ de pensión mensual	18,40€/anual
Desde 420,72€ en adelante de pensión mensual	21,45€/anual